



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 243-R-UNICA-2017

Ica, 14 de Febrero de 2017



VISTO:

El expediente N° 0341 del 10 de Enero de 2017, presentado por Felicitas Martha Salcedo de Aldoradin, quien solicita se le conceda pensión por orfandad de su hija mayor por incapacidad María del Pilar Diana Aldoradin Salcedo en condición de hija de Q.E.V.F. Virgilio Ernesto Aldoradin Escobar.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado y artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que mediante Resolución N° 016-AUT/P.UNICA-2016 del 10 de Noviembre de 2016, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNICA, se designa al Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO como Rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, por Resolución N° 3140-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 02 de Diciembre del 2016, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Jefatura de Registros y Grados y Títulos, ha procedido a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector Interino de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso a) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449, la pensión de viudez se otorga al 100% de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiere tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital, asimismo, el inciso b) del citado artículo, establece que la pensión de viudez se otorga al 50% de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;



Que, de acuerdo al Certificado de Defunción N° 500055145, otorgada por Registro de Estado Civil -RENIEC, se constata el fallecimiento de Q.E.V.F. Virgilio Ernesto Aldoradin Escobar;

Que, mediante Acta de Nacimiento N° 079 emitida por la Municipalidad Provincial de Ica, certifica que doña María del Pilar Diana Aldoradin Salcedo es hija de Q.E.V.F. Virgilio Ernesto Aldoradin Escobar;

Que, mediante Informe N° 0018-OGGRH/ORYP-UNICA-2017 del 24 de Enero de 2017, el Director de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, señala que de conformidad con el artículo 34° del D.L. 28449 se establecen las nuevas reglas del régimen de pensiones, que señala: "solamente tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho (18) años del trabajador con derecho a pensión o del titular de pensión de cesantía o invalidez que hubiera fallecido, cumplida esta edad, subsiste la pensión de orfandad únicamente en los siguientes casos: b) Para los hijos mayores de dieciocho (18) años cuando adolecen de incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella. En este caso tendrán derecho además de la pensión de orfandad, al pago de una bonificación mensual cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital. La declaración de incapacidad absoluta requiere de un dictamen previo y favorable de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud -ESSALUD- o del Ministerio de Salud; por lo expuesto se declara admisible el otorgamiento de la pensión de orfandad por discapacidad a favor de María del Pilar Diana Aldoradin Salcedo solicitado por su madre Felicitas Martha Salcedo de Aldoradin, el que deberá reconocerse a partir del mes de Octubre de 2016; de la siguiente manera:

**PENSIÓN DE ORFANDAD- María del Pilar Diana Aldoradin Salcedo
ex servidor Virgilio Ernesto Aldoradin Escobar**

Codigo	CONCEPTO	MONTO
1001	Básica	0.01
1002	Reunificada	4.83
1003	Transitoria Homologación	83.43
1004	Remuneración Familiar	0.60
1008	Refrigerio	1.00
1010	D.U. N° 105-2001	10.00
1017	D.S. N° 276	10.00
1022	D.U. N° 090-96	15.88
1023	D.S. N° 073-1997	18.42
1024	D.S. N° 11-1999	21.37
1041	D.S. N° 120-2008-EF	3.00
1042	D.S. N° 014-2009-EF	3.00
1044	D.S. N° 077-2010-EF	4.00



Codigo	CONCEPTO	MONTO
1045	D.S. N° 031.2011-EF	5.00
1047	D.S. N° 024.2012-EF	5.00
1049	D.S. N° 004-2013-EF	5.00
1051	D.S. N° 003.2014-EF	5.40
1053	D.S. N° 002-2015-EF	6.00
1054	D.S. N° 005-2016-EF	7.60
1035	Ley N° 28449 (***)	850.00

MONTO TOTAL S/. 1,059.54

Que, con Oficio N° 00120-D/OGGRH-UNICA-2017 del 30 de Enero de 2017, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remite el Informe N° 051-2017-OPRAP-OGGRH-UNICA de la Directa de la Oficina de Programación y Administración de Personal, quien remite el expediente de pensión de orfandad a favor de María del Pilar Diana Aldoradin Salcedo a la Oficina General de Planificación Universitaria para su trámite;

Que, con Oficio N° 181-2017-OGPU/UNICA del 6 de Febrero de 2017, el Director de la Oficina General de Planificación Universitaria, informa que luego de verificar la información remitida, esta oficina informa factible lo solicitado, la misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y se afectará a la Estructura Presupuestal que se indica en el Informe N° 030310-OFEP/OGPU-UNICA-2017;

Que, mediante Informe N° 137-DGAL-UNICA-2017 del 9 de Febrero de 2017, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que se declare procedente el otorgamiento de la pensión de orfandad solicitada por doña Felicitas Martha Salcedo de Aldoradin a favor de su hija mayor de edad por incapacidad María del Pilar Diana Aldoradin Salcedo, debiendo expedirse la Resolución Rectoral teniendo en cuenta que el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud formulada por doña Felicitas Martha Salcedo de Aldoradin quien peticiona pensión de orfandad en representación de su mayor hija MARÍA DEL PILAR DIANA ALDORADIN SALCEDO, por discapacidad, en calidad de hija del ex servidor Q.E.V.F. Virgilio Ernesto Aldoradin Escobar.



Artículo 2°.- OTORGAR, en vías de regularización administrativa, PENSIÓN POR ORFANDAD a favor de María del Pilar Diana Aldoradin Salcedo, por el monto ascendente a S/. 1,059.54 (un mil cincuenta y nueve con 54/100 Soles), por el régimen de pensiones D.L. N° 20530, a partir del 1 de Octubre del 2016.

Artículo 3°.- DETERMINAR que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente en la Específica de Gasto 22.11.11 Régimen de Pensiones D.L. N° 20530, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo a lo detallado en el Informe N° 031-OFEP/OGPU-UNICA-2017.

Artículo 4°.- COMUNICAR la presente Resolución a la interesada y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Magallanes
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR (1)



Mayaute
Dr. JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL



EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
CERTIFICA

Que, la presente copia es una copia fiel y exacta de su original que tengo a mi disposición, de lo que doy fé.



Mayaute
Dr. JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL